

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1106-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1248-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área denominado “Cantera Paiján 1” que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones, en la Partida n.° 02300177 del Registro de Predios de Chiclayo, Zona Registral n.° II - Sede Chiclayo, Registro SINABIP con CUS n.° 176725, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

3. Que, mediante el Oficio n.º 02120-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 07 de noviembre de 2022 (S.I. n.º 29849-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante "la administrada") solicitó la afectación en uso de "el predio" por el plazo de tres (3) años, requerido para el proyecto denominado "**Defensas Ribereñas del Río La Leche y el Río Motupe**"; en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556" deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

7. Que, con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por "la administrada" a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por "el Reglamento de la Ley n.º 30556" emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02915-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2022, concluyéndose, entre otros aspectos lo siguiente:

- 7.1. Revisada la propuesta de saneamiento físico legal, en el punto IV incisos d), e) y l) indican como área afectada (204 544,08 m²); sin embargo, la mencionada área discrepa con el área obtenida al momento de transcribir las coordenadas remitidas (204 544,11 m²); tal como lo señalan en el certificado de búsqueda catastral, informe de inspección técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación;
- 7.2. Asimismo, de la revisión de la documentación remitida se advierte, que no se indica la Resolución por la cual el proyecto denominado "**Defensas Ribereñas del Río**

La Leche y el Río Motupe" forma parte del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Sin embargo, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se advierte en el anexo 01 "Precisión de intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios", donde señalan como intervenciones a la "Solución integral río La Leche" y "Solución integral río Motupe". De tratarse de mismo proyecto deberá indicarlo;

Por lo que, se indicó a "la administrada" que para futuros requerimientos se deberá mencionar expresamente el marco legal respectivo, toda vez que, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada;

8. Que, en ese sentido, con Oficio n.° 09346-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre de 2022 (en adelante "el Oficio") se trasladó a "la administrada" las observaciones descritas en el considerando que antecede; para lo cual, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, para que cumpla con remitir la documentación correspondiente, donde se corrija y/o subsane las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556";

9. Que, conforme lo señalado, "el Oficio", fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de noviembre de 2022, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **18 de noviembre del presente**;

10. Que, mediante el Oficio n.° 02355-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 23 de noviembre de 2022 (S.I. n.° 31649-2022), "la administrada" pretende subsanar las observaciones remitidas en "el Oficio"; sin embargo, el mencionado Oficio fue presentado extemporáneamente; por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1296-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales